

Medidas para la reanudación de los viajes transfronterizos

28 de agosto de 2020

1. Reentrada al Japón de los extranjeros titulares de estatus de residencia que se encuentran en Japón

Con relación a los extranjeros titulares de estatus de residencia y que actualmente se encuentran en Japón, basándose en el aumento en la capacidad de realización de pruebas en los aeropuertos, se les permitirá la reentrada al Japón, aunque retornen de países o regiones sujetos a prohibición de entrada, siempre y cuando hayan salido del Japón con un permiso de reentrada (*ver nota 1) y lleven a cabo los procedimientos descritos que se implementarán a partir del 1 de septiembre.

(*Nota 1): Personas que antes de salir de Japón han hecho el juramento de cumplir con las medidas de prevención adicionales, y le ha sido entregado de parte de la Oficina de Migración la confirmación de recibo de dicho juramento.

2. Reentrada al Japón de los extranjeros titulares de estatus de residencia que se encuentran fuera de Japón

Respecto a los extranjeros titulares de un permiso de residencia y que salieron de Japón con un permiso de reentrada entre la fecha en que se fijaron los países y regiones sujetos a prohibición de entrada (*ver nota 2) y el 31 de agosto, a partir del 1 de septiembre, se les permitirá la reentrada, aunque retornen de países o regiones sujetos a prohibición de entrada, únicamente a las personas que realizan los procedimientos de lugar (*ver nota 3).

(*Nota 2): Para los países/regiones que fueron designados como lugares sujetos a prohibición de entrada hasta 2 de abril, para los fines de la presente, se asumirá como fecha el día 3 de abril.

(*Nota 3): Se refiere a las personas que han recibido la "Carta de confirmación de presentación de los documentos necesarios para la reentrada a Japón", emitida por alguna de las misiones diplomáticas japonesas en el exterior.

3. Medidas preventivas para la propagación de la infección

- (1) Respecto a la reentrada indicada en los puntos 1 y 2 arriba descritos, desde la perspectiva de prevenir la propagación de la infección, y como parte de las medidas preventivas adicionales, se les solicitará que presenten un certificado negativo de una prueba realizada durante las 72 horas previas a la hora de salida del país o región donde se encuentren.
- (2) Se continuará fortaleciendo las capacidades y el sistema de realización de pruebas en los aeropuertos.

4. Continuación de la implementación de las medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras y otros asuntos

(1) Incorporación a las regiones objeto de prohibición de entrada a Japón.

Con base en lo dispuesto por la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados del Japón, se han designado las áreas completas de los 13 países listados debajo (*Ver nota 4) como áreas objeto de prohibición de ingreso a Japón. Se les denegará el ingreso a Japón a todos los extranjeros que hayan permanecido en estos países en los últimos 14 días, salvo en circunstancias especiales (*Ver nota 5).

Etiopía, Gambia, Zambia, Zimbabue, Túnez, Trinidad y Tobago, Nigeria, Bután, Belice, Malawi, Sudán del Sur, Ruanda, Lesoto.

(*Nota 4): Como consecuencia de las medidas dispuestas, un total de 159 países y regiones son objetos de prohibición de entrada a Japón.

(*Nota 5): Los extranjeros con estatus de residencia que han salido del Japón con Permiso de Re-Entrada al 29 de agosto, y retornan al Japón procedentes de algunos de los 13 países que han sido incluidos recientemente en las áreas objeto de prohibición de ingreso, en principio son tratados como personas en circunstancias especiales. Los "Residente Permanente Especial" no son objetos de la prohibición de entrada.

(2) Reforzamiento de la Cuarentena.

Todos los nacionales que tengan historial de permanencia en algunos de los países y regiones enumerados en el párrafo 4. (1) arriba señalado, dentro de los 14 días anteriores a su solicitud de desembarque en Japón, están sujetos a realizarse las pruebas del nuevo coronavirus .

Las medidas 4. (1) y (2) descritas anteriormente, se implementarán hasta nuevo aviso, a partir del 30 de agosto a las 00:00 (hora de Japón). Las medidas serán aplicadas también a todas las personas que hayan partido a Japón antes de su implementación y hayan arribado cuando ya eran efectivas.

(3) Continuidad de las medidas fronterizas vigentes

El período de aplicación del fortalecimiento de la cuarentena, de la restricción de visados, de la restricción de los aeropuertos disponibles para la llegada de aviones de pasajeros y las medidas para reducir el número de pasajeros que llegan al Japón, que inicialmente estaban fijadas hasta el último día de agosto, con base en lo dispuesto por la 41ra. Reunión de la Dirección para el Control de la Enfermedad del Nuevo Coronavirus (celebrada el 22 de julio de 2020), han sido actualizadas y se implementarán hasta nuevo aviso.